



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5539**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 22 de julio de 2008 al pozo identificado con el código PZ-13-0012, ubicado en Avenida Caracas No. 28A - 83, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento denominado **TECNICENTRO SAN DIEGO hoy PARQUEADERO SAN DIEGO**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 12403 del 29 de agosto de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

*"...En el expediente no existe ninguna solicitud manifiesta por el propietario de reactivar el pozo, al tiempo que no se cuenta con ningún tipo de información técnica como columna litológica, registra eléctricos, diseño del pozo y mediciones de niveles estático y dinámico que pueda determinarse como pozo de monitoreo del recurso hídrico subterráneo para los acuíferos de Bogotá por parte de la SDA, por lo anterior resulta pertinente ordenar el sellamiento definitivo de este.*

*El pozo identificado con código pz-13-0012 nunca contó con resolución de concesión y no se tiene información de calidad del recurso hídrico subterráneo ni de niveles hidrodinámicos.*

(...)

*"...Se ratifica el concepto técnico 3124 del 05/04/2006, en sentido de ordenar el sellamiento definitivo del pz-13-0012, ya que actualmente en las condiciones en*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. E 5539

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

*las que se encuentra el pozo, representa un riesgo para la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico...".*

Que la anterior decisión de sellamiento definitivo había sido consignada en el Concepto Técnico No. 3124 del 05 de abril de 2006, en los siguientes términos:

*"...No se evidencia la existencia de documentos en cuanto al diseño del pozo que permitan utilizarlo como de monitoreo, y no se encuentra en el listado de pozos sellados que pueden utilizarse como de monitoreo para aguas subterráneas...".*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que de acuerdo con lo anterior, al encontrarse que actualmente en el lugar existe un parqueadero y los propietarios no tienen intención de habilitar y usar el pozo, así como tampoco considerarse como pozo de interés para esta Secretaría, se estima necesario ordenar su sellamiento definitivo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5539

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-13-0012, localizado en la Avenida Caracas No. 28A - 83, localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad, sitio donde funcionaba el Establecimiento denominado **TECNICENTRO SAN DIEGO**, actualmente **PARQUEADERO SAN DIEGO**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Propietario del Predio donde funciona el PARQUEADERO SAN DIEGO, para que un término no mayor a treinta (30) días





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5539

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-13-0012, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 3124 del 5 de abril de 2006 y 12403 del 29 de agosto de 2008.

El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor a 1 metro.
6. De aparecer el empaque de grava se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, ésta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5539

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

7. La cavidad de que habla el punto 5 será rellenada en capas sucesivas de 10 cm de bentonita cada una se hidratará en situ y hasta alcanzar una altura de 30 cm del borde del terreno.
8. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 30 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de producción. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los propietarios del Establecimiento denominado TECNICENTRO SAN DIEGO hoy PARQUEADERO SAN DIEGO, deberán informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo.

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Teusaquillo,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5539**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

para los trámites pertinentes. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario del Establecimiento denominado TECNICENTRO SAN DIEGO – actualmente PARQUEADERO SAN DIEGO, ubicado en la Avenida Caracas No. 28 A - 83, localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.

Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.

Exped: DM. 01-07-1708.

C.T. 12403 del 28/08/2008 y 2124 del 05/04/2006